

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN RADICADO:
25754400300220230075100**

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha
<j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/04/2024 15:41

Para:Memoriales Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha
<memorialesj03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

02-MARIA DE LOS ANGELES VANEGAS MORALES- RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Cordialmente,

**Juzgado 3ro Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca
Transversal 12 No. 34 A – 18 Barrio Rincón de Santafé**

**Se informa a los usuarios que el Correo de Memoriales para este Despacho es:
memorialesj03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De: csantos@mejiayasociadosabogados.com <csantos@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: lunes, 22 de abril de 2024 15:34

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN RADICADO: 25754400300220230075100

No suele recibir correos electrónicos de csantos@mejiayasociadosabogados.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor

**JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MARIA DE LOS ANGELES VANEGAS MORALES
RADICACIÓN: 25754400300220230075100**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN

CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.696.705 expedida en Soacha, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 406.697 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogada de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., NIT 805.017.300-1**, actuando a su vez como apoderada especial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, estando dentro del término procesal, por medio del presente de manera respetuosa a Usted remito memorial para su trámite correspondiente.

CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA

Abogado Junior

 csantos@mejiayasociadosabogados.com

 Calle 5 Norte # 1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali - Colombia

 317 5012496 PBX: (602) 8889161

www.mejiayasociadosabogados.com



Proud to be a
MEMBER OF IR GLOBAL
The world's largest exclusive professional
services network



GlobalLawExperts
Recommended Attorney

Este correo electrónico ha sido emitido desde un correo corporativo de Mejía y Asociados Abogados Especializados, por ello, tenga en cuenta que si dentro del contenido o anexos de esta comunicación se hace la recolección, traslado o uso de datos personales, los mismos deben ser tratados conforme a nuestra [Política de Tratamiento de datos Personales](#). Cualquier uso que no se circunscriba a las finalidades descritas en las políticas, o se realice sin el consentimiento previo de los titulares de la información está sujeto a las sanciones previstas para dicha infracción en la normatividad colombiana. Si considera que Usted no es destinatario de esta información, le pedimos notifique de manera inmediata al remitente y proceda a eliminar este mensaje de datos con sus anexos. La divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado como ilegal. La responsabilidad por los comentarios u opiniones contenidas en el correo o sus anexos es exclusiva de su remitente y no compromete o representa, necesariamente, a Mejía y Asociados Abogados Especializados.

Señor
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MARIA DE LOS ANGELES VANEGAS MORALES
RADICACIÓN: 25754400300220230075100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN

CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.696.705 expedida en Soacha, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 406.697 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, estando dentro del término procesal para ello, ante usted y con todo respeto mediante el presente escrito me permito presentar **RECURSO DE APELACIÓN** contra Auto proferido por su Despacho de fecha 16 de abril de 2024 y notificado por estados el día 17 de abril de 2024, mediante el cual se resolvió **NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

1. El 12 de septiembre de 2023, se radico el escrito de demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARIA DE LOS ANGELES VANEGAS MORALES** en aras de hacer exigible el pago de la obligación contenida pagare número 39669957.
2. Por reparto la demanda fue asignada al **JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**.
3. La demanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio proferido por su Despacho el 25 de enero de 2024, notificado por estados el 26 de enero del 2024, auto en el cual se manifestaba lo siguiente:
 - *“Preséntese en debida forma las pretensiones respecto del pagare aportado, teniendo en cuenta que se trata de una obligación cuyo pago fue pactado por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.”*
4. El 02 de febrero del 2024, es decir dentro término legal se subsano la demanda en debida forma, cumpliendo a cabalidad con cada uno de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio.
5. Mediante auto del 16 de abril de 2024, el Despacho resuelve rechazar la demanda, aduciendo que la parte actora subsanó la demanda fuera de término.
6. Al respecto expresamos que contrario de lo manifestado en el auto que rechazo la demanda, esta fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, por ello ponemos de presente lo siguiente:

El viernes 02 de febrero del año 2024, a la 04:02 p.m., fue remitido desde el correo csantos@mejiayasociadosabogados.com, al correo institucional del Despacho j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, escrito de subsanación, el cual contenía la demanda debidamente corregida e integrada, y la Sustitución de poder debidamente conferida mediante mensaje de datos.

PRUEBAS

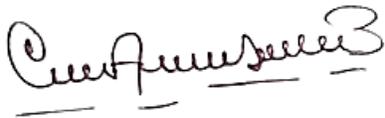
1. Adjunto copia del correo enviado al Juzgado el 02 de febrero de 2024, a la 04:02 p.m. con el escrito de subsanación adjunto.

En razón a las consideraciones expuestas anteriormente, respetuosamente solicitamos al Despacho lo siguiente:

PRETENSIONES

1. Conforme lo anterior solicito respetuosamente a su despacho **REPONER PARA REVOCAR** el auto atacado, reconsiderar la decisión **RECHAZAR LA DEMANDA**, y en su lugar, que se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el presente asunto.
2. Solicitar en caso de no ser concedido el recurso de reposición, subsidiariamente se tenga este escrito como recurso de apelación.

Respetuosamente,



CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA

C.C. No. 1.073696.705 de Soacha

T.P. No. 406.697 del C.S de la J.

De: csantos@mejiasociadosabogados.com
Enviado el: viernes, 2 de febrero de 2024 4:02 p. m.
Para: 'j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co'
Asunto: SUBSNACION RAD: 2023-751
Datos adjuntos: 02-MARIA DE LOS ANGELES VANEGAS MORALES- SUBSANACION Y ANEXOS.pdf

Señor

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO: MARIA DE LOS ANGELES VANEGAS MORALES
RADICACIÓN: 2023-751

CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.696.705 expedida en Soacha, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 406.697 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogada de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., NIT 805.017.300-1**, actuando a su vez como apoderada especial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, estando dentro del término procesal para ello, remito subsanación de la referencia.

CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA

Abogado Junior

✉ csantos@mejiasociadosabogados.com

📍 Calle 5 Norte # 1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali - Colombia

☎ 317 5012496 PBX: (602) 8889161

www.mejiasociadosabogados.com



Proud to be a
MEMBER OF IR GLOBAL
The world's largest exclusive professional
services network



GlobalLawExperts®
Recommended Attorney

Este correo electrónico ha sido emitido desde un correo corporativo de Mejía y Asociados Abogados Especializados, por ello, tenga en cuenta que si dentro del contenido o anexos de esta comunicación se hace la recolección, traslado o uso de datos personales, los mismos deben ser tratados conforme a nuestra [Política de Tratamiento de datos Personales](#). Cualquier uso que no se circunscriba a las finalidades descritas en las políticas, o se realice sin el consentimiento previo de los titulares de la información está sujeto a las sanciones previstas para dicha infracción en la normatividad colombiana. Si considera que Usted no es destinatario de esta información, le pedimos notifique de manera inmediata al remitente y proceda a eliminar este mensaje de datos con sus anexos. La divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado como ilegal. La responsabilidad por los comentarios u opiniones contenidas en el correo o sus anexos es exclusiva de su remitente y no compromete o representa, necesariamente, a Mejía y Asociados Abogados Especializados.

Señor

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO: MARIA DE LOS ANGELES VANEGAS MORALES
RADICACIÓN: 2023-751

CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.696.705 expedida en Soacha, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 406.697 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogada de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, NIT 805.017.300-1, actuando a su vez como apoderada especial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, estando dentro del término procesal para ello, ante usted y con todo respeto mediante el presente escrito me permito **SUBSANAR** la demanda conforme lo indicado en el Auto proferido por su Despacho el veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y notificado por estados el veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024) de la siguiente forma:

El auto inadmisorio de la demanda inicialmente manifiesta que:

“1. Preséntese en debida forma las pretensiones respecto del pagare aportado, teniendo en cuenta que se trata de una obligación cuyo pago fue pactado por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.”

Subsano la demanda de la siguiente manera:

AL REQUERIMIENTO UNICO:

Dando respuesta a lo requerido por el Despacho, se detalla a continuación la relación de las cuotas vencidas y no pagadas, discriminando por separado capital insoluto y los intereses de plazo de cada cuota y saldo insoluto descontando el capital de las cuotas en mora hasta el día **05 DE AGOSTO DEL 2023**, fecha en la cual se encuentra vencida la última cuota:

Por lo anteriormente expuesto, se modifica el Numeral **1.1.- PAGOS PARCIALES** de los Hechos de la Demanda en los siguientes terminos:

1.1.- PAGOS PARCIALES. Expresamente se declara que el demandado realizó pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando como capital de las cuotas vencidas y no pagadas hasta el **05 agosto del 2023** la cantidad de **7.669,1121 UVR** que, convertidas a pesos a la fecha de liquidación de la demanda, es decir, a **22 de Agosto de 2023**, equivalen a **\$ 2.686.851,19** tal y como se ilustra a continuación:

DESCRIPCION CUOTAS EN MORA							
		CAPITAL		INT CORRIENTE		INT MORA	
CUOTA VENCIDA	FECHA PAGO	PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR
120	05-02-23	\$ 87.267,33	249,0882	\$ -	0,0000	\$ 489,54	1,3973
121	05-03-23	\$ 430.814,65	1.229,6795	\$ 891.324,82	2544,1193	\$ 34.236,72	97,7223
122	05-04-23	\$ 431.771,02	1.232,4093	\$ 887.107,69	2532,0823	\$ 28.055,69	80,0797

123	05-05-23	\$ 432.744,78	1.235,1887	\$ 882.881,21	2520,0186	\$ 22.050,15	62,9380
124	05-06-23	\$ 433.736,16	1.238,0184	\$ 878.645,16	2507,9276	\$ 15.815,16	45,1414
125	05-07-23	\$ 434.745,19	1.240,8985	\$ 874.399,45	2495,8090	\$ 9.755,03	27,8439
126	05-08-23	\$ 435.772,06	1.243,8295	\$ 870.143,85	2483,6622	\$ 3.463,08	9,8847
	TOTAL	\$2.686.851,19	7.669,1121	\$5.284.502,18	15.083,6190	\$113.865,37	325,0073

Lo anteriormente expuesto deja como un saldo capital insoluto la cantidad de **252.482,4716 UVR** que, convertidas a pesos a la fecha de liquidación de la demanda, es decir, al **22 de Agosto de 2023**, equivalen a **\$ 88.456.501,72**. Pesos.

Por otra parte, Se modifica el Numeral **PRIMERO** de las Pretensiones de la Demanda y se agregan al mismo numeral los literales **A, B, C y D** en los siguientes terminos:

PRIMERA. - Librar mandamiento de pago en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra de **MARIA DE LOS ANGELES VANEGAS MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 39.669.957**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, por los siguientes conceptos según lo pactado en el **Pagaré No. 39669957**:

- A. Por el valor del capital de las cuotas vencidas y no pagadas**, liquidadas en pesos, **y por los intereses de plazo** sobre tales cuotas, según se relacionan a continuación:

DESCRIPCION CUOTAS EN MORA							
		CAPITAL		INT CORRIENTE		INT MORA	
CUOTA VENCIDA	FECHA PAGO	PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR
120	05-02-23	\$ 87.267,33	249,0882	\$ -	0,0000	\$ 489,54	1,3973
121	05-03-23	\$ 430.814,65	1.229,6795	\$ 891.324,82	2544,1193	\$ 34.236,72	97,7223
122	05-04-23	\$ 431.771,02	1.232,4093	\$ 887.107,69	2532,0823	\$ 28.055,69	80,0797
123	05-05-23	\$ 432.744,78	1.235,1887	\$ 882.881,21	2520,0186	\$ 22.050,15	62,9380
124	05-06-23	\$ 433.736,16	1.238,0184	\$ 878.645,16	2507,9276	\$ 15.815,16	45,1414
125	05-07-23	\$ 434.745,19	1.240,8985	\$ 874.399,45	2495,8090	\$ 9.755,03	27,8439
126	05-08-23	\$ 435.772,06	1.243,8295	\$ 870.143,85	2483,6622	\$ 3.463,08	9,8847
	TOTAL	\$2.686.851,19	7.669,1121	\$5.284.502,18	15.083,6190	\$113.865,37	325,0073

- B.** Por los intereses moratorios, **sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas**, convenidos a la tasa del **12.40 %** efectivo anual o la máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago.
- C.** **Por el saldo insoluto del capital de la obligación**, (descontado el correspondiente a las cuotas en mora) consistente en **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS DIEZMILÉSIMAS DE UVR (252.482,4716 UVR)**, según su equivalencia en pesos al momento del pago. Es de anotar que al día **22 de agosto del 2023** los mencionados **278.116,2892 UVR** corresponden a **\$88.456.501,72** de pesos.
- D.** **Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior**, convenidos a la tasa máxima legal establecida según lo pactado en el pagaré, que corresponde a 1.5 veces el interés de plazo pactado, es decir, al **12.40 %** efectivo anual liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

Me permito manifestar al Despacho que se adjuntará nuevo escrito de demanda integrando los puntos que se subsanan en el presente escrito realizando estas precisiones.

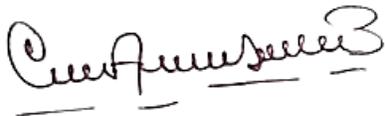
ANEXOS

- Sustitución de poder debidamente conferida mediante mensaje de datos.
- Nuevo escrito de demanda integrando los puntos que se subsanan en el presente escrito.

De esta forma damos por subsanada la demanda y le ruego señor Juez se sirva librar mandamiento de pago en los términos establecidos en la demanda y en la subsanación presentada.

Del señor Juez,

Respetuosamente,



CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA

C.C. No. 1.073696.705 de Soacha

T.P. No. 406.697 del C.S de la J.

Señor

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

E. S. D.

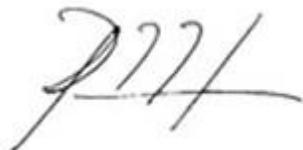
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO: MARIA DE LOS ANGELES VANEGAS MORALES
RADICACIÓN: 2023-751

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 expedida en Cali, en mi calidad de representante legal de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, sociedad distinguida con el NIT 805.017.300-1, con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante Escritura Pública No. 2082 del 18 de junio de 2015 de la Notaría 4 de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 02 de julio de 2015, bajo el No. 9038 del Libro IX, actuando en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, facultado para instaurar demanda y realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso de la referencia.

Manifiesto a través del presente escrito que **SUSTITUYO** poder la Doctora **CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.696.705 expedida en Soacha y portador de la Tarjeta Profesional No.406.697 del C. S. de la J., correo electrónico csantos@mejiayasociadosabogados.com la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas al suscrito, como formular peticiones, notificarse, transigir, sustituir, desistir, formular recursos, conciliar, representar en audiencias, solicitar copias, y demás conductas necesarias dentro del proceso. En general, tiene todas las facultades que fueren necesarias para la adecuada representación de los intereses del acreedor.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA**, en los términos del presente mandato.

De usted, respetuosamente,



PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

C.C. No. 16.657.241 de Cali

T.P. No. 36.381 del C.S de la J.

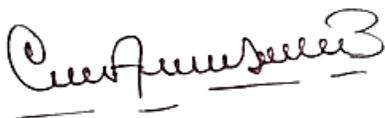
Representante Legal

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. NIT 805.017.300-1

Email: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

gerencia@mejiayasociadosabogados.com

Acepto,



CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA

C.C. No. 1.073.696.705 de Soacha

T.P. No. 406.697 del C.S de la J

Email: csantos@mejiayasociadosabogados.com

De: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
Enviado el: jueves, 1 de febrero de 2024 4:10 p. m.
Para: csantos@mejiayasociadosabogados.com
Asunto: Sustitución de poderes especiales
Datos adjuntos: CERTIF CAM.CCIO_MyA ENE 09.2024.pdf; MARIA DE LOS ANGELES VANEGAS MORALES.pdf; LORENA PAOLA LOPEZ ALVARADO.pdf

Buen día,

Doctora
CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA
E. S. D.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODERES ESPECIALES

Por medio de la presente nos permitimos remitir sustitución de los poderes de los demandados que se relacionan a continuación:

DEMANDADO(A)	C.C.	RADICADO
LORENA PAOLA LOPEZ ALVARADO	1020739789	2023-750
MARIA DE LOS ANGELES VANEGAS MORALES	39669957	2023-751

Muchas gracias por la colaboración prestada. Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO

Gerente General

Elaborado por: LAURA FERNANDA PERLAZA

 coordinacionfna@mejiayasociadosabogados.com

 Calle 5 Norte # 1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali - Colombia

 317 7699699 PBX: (602) 8889161

www.mejiayasociadosabogados.com



Proud to be a
MEMBER OF IR GLOBAL
The worlds largest exclusive professional
services network



GlobalLawExperts®
Recommended Attorney

Este correo electrónico ha sido emitido desde un correo corporativo de Mejía y Asociados Abogados Especializados, por ello, tenga en cuenta que si dentro del contenido o anexos de esta comunicación se hace la recolección, traslado o uso de datos personales, los mismos deben ser tratados conforme a nuestra [Política de Tratamiento de datos Personales](#). Cualquier uso que no se circunscriba a las finalidades descritas en las políticas, o se realice sin el consentimiento previo de los titulares de la información está sujeto a las sanciones previstas para dicha infracción en la normatividad colombiana. Si considera que Usted no es destinatario de esta información, le pedimos notifique de manera inmediata al remitente y proceda a eliminar este mensaje de datos con sus anexos. La divulgación, distribución,

copia o uso no autorizado podrá ser considerado como ilegal. La responsabilidad por los comentarios u opiniones contenidas en el correo o sus anexos es exclusiva de su remitente y no compromete o representa, necesariamente, a Mejía y Asociados Abogados Especializados.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 09/01/2024 06:03:22 pm

Recibo No. 8913938, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824YN3QQG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Nit.: 805017300-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 539817-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 06 de julio de 2000
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 5 NORTE # 1 N - 95 PI 1 ED ZAPALLAR
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com
Teléfono comercial 1: 6028889161
Teléfono comercial 2: 6028889162
Teléfono comercial 3: 3175012496

Dirección para notificación judicial: CL 5 NORTE # 1 N - 95 PI 1 ED ZAPALLAR
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: diradmon@mejiayasociadosabogados.com
Teléfono para notificación 1: 6028889161
Teléfono para notificación 2: 6028889162
Teléfono para notificación 3: 3175012496

La persona jurídica MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8913938, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824YN3QQG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1297 del 04 de julio de 2000 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2000 con el No. 4738 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2082 del 18 de junio de 2015 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: primero. Brindar asesoría jurídica, financiera y administrativa a todo tipo de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Igualmente prestará sus servicios como consultor, asesor o litigante a empresas del sector público o privado. En desarrollo y cumplimiento de tal objeto la sociedad podrá desarrollar A) La inversión en sociedades o empresas de cualquier naturaleza o especie de la sociedad mercantil. B) Inscribirse y desempeñar su función como auxilia de la justicia en calidad de secuestre, partidador o cualquier otro cargo, en que se le requiera, inscripción que hará de manera previa en la lista que para tal efecto confecciona el consejo superior de la judicatura de la república de Colombia. C) Adquisición, posesión y exportación de patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial, conceder su exportación a terceros mediante licencia contractual o adquirir de ellos concesiones para su explotación directa o a través de otras sociedades. D) Adquirir poseer y dar en arrendamiento o a título oneroso traslativo o no de dominio, equipos, instalaciones, maquinas, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de establecimientos que hagan relación con las actividades que comprende el objeto social en los literales A). B). C). D); E) La explotación agrícola y ganadera y en general las actividades que en forma directa se relacionen con los fines indicados. F) Adquirir como propietario o a cualquier otro título todo tipo de bienes, derechos económicos o litigiosos, carteras de forma individual o de manera masiva. Enajenar toda clase de bienes o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos según el caso. G) Adquirir o hacer toda clase de instalaciones industriales o comerciales relacionadas con el objeto social tales como fábricas, talleres, almacenes de distribución o venta.

Recibo No. 8913938, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824YN3QQG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

H) Distribuir o vender los productos, abrir y administrar directamente o indirectamente los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello. I) Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes que corresponden al patrimonio social. J) Dar dinero a intereses a socios o extraños. K) Contratar para sí o como codeudor prestamos, girar, endosar, descontar, toda clase de títulos valores y celebrar en general toda clase de operaciones relacionadas con títulos de crédito, civiles o comerciales que reclamen en desarrollo de los negocios sociales. L) Celebrar en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras. M) Organizar, promover, formar y financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar y complementar todos los negocios sociales dentro o fuera del país y suscribir acciones o cuotas en ellas. N) Fusionar la empresa social con otras que sean similares O) Aportar sus bienes en todo o en parte, a otra u otras sociedades en que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de su negocio. P) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y conseguir registros de marcas, patentes y privilegios o cederlos a cualquier título. Q) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, actos, contratos y operaciones y en general todo acto o contrato que sea necesario y conveniente para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstos en los estatutos y que de manera directa se relacionen con el objeto social, tal como queda determinado. L) Intermediar como agente, accionista, representante, consultora, corredora o factor y cualquier otra forma de mandato inherente con las actividades y operaciones relacionadas con sus negocios. M) Abrir nuevos mercados en Colombia o en el exterior y consolidar los existentes. N) Desarrollar y participar en conjunto con productores de nuevos bienes y servicios en proyectos de inversión con destino al mercado nacional y a los mercados externos. Ñ) Apoyar y financiar comercializadores y productores que comercialicen sus productos a través de la sociedad. O) Desarrollar contratos de corretaje mercantil sobre facturas y títulos no inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios financieros. P) Efectuará operaciones habituales de adquisición y enajenación de valores, ejecutándoles directamente o por cuenta de personas naturales o jurídicas en asuntos relacionados con la consecución y utilización de recursos económicos a través de los canales legalmente establecidos. Q) Intermediar como agente, representando o relacionando dos o más personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjera, con el fin de que celebren negocios mercantiles. R) Asesorar a personas naturales y jurídicas, nacionales o del exterior, en el manejo eficiente de recursos en materia económica, financiera, administrativa y comercial y así mismo la asesoría, transferencia de tecnología, diseño, control de calidad, empaque y embalaje, almacenamiento y transporte. S) Promover asociaciones y cooperativa de productores o comercializadores, a través de las cuales se busque incrementar la oferta y la demanda de productos tanto para el mercado nacional como para los mercado externos. T) Promover la creación, establecimientos, compra y venta de empresas, dirigirlas, organizarlas y administrarlas durante las diversas etapas de su funcionamiento, así como la difusión de información general relacionada con los requisitos que deban cumplir los productores extranjeros para ingresar al mercado interno colombiano, así como los que deban cumplir los productores colombianos para ingresar a los mercados internacionales. U) Invertir en toda clase de bienes muebles o inmuebles, nacionales o extranjeros, así como invertir sus fondos y disponibilidades en la adquisición de bienes que produzcan un rendimiento periódico, pudiendo adquirir, conservar y enajenar bonos, acciones, cuotas o partes de interés social, cédulas, papeles de inversión y en general toda clase de valores bursátiles, a través de los canales autorizados para tal fin. V)

Recibo No. 8913938, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824YN3QQG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Explotar la administración de negocios, actos o contratos que de lo anterior puedan derivarse, así como de todas aquellas actividades u operaciones o complementarias de las anteriores. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: adquirir, usufructuar, gravar o limitar, representar, dar o tomar en arrendamiento a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, para la realización de su objeto social, la sociedad podrá: adquirir, usufructuar, gravar o limitar, representar, dar o tomar en arrendamiento a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar todas la operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa, constituir sucursales y sociedades filiales nacionales y fuera del país para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades comprendidas dentro del objeto social, tomar interés como partícipe, asociado o accionista, fundador o no en otras sociedades de objeto social análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, especie o en servicios a dichas sociedades, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse o ir en consorcio o en unión temporal con dichas sociedades o absorberlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial e intelectual y adquirir u otorgar concesiones para su explotación y en general celebrar y ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, representar a sociedades extranjeras en virtud de celebración de contrato de mandato, hacer inversiones temporales o permanentes en títulos valores para utilizar excedentes financieros y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Todo lo demás estipulado en los estatutos de la sociedad. Parágrafo: los títulos valores a que se refiere el literal k del presente artículo, no podrán inscribirse por el registro nacional de valores y emisores, ni negociarse en la bolsa.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$100,000,000
No. de acciones:	100,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$100,000,000
No. de acciones:	100,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$100,000,000
No. de acciones:	100,000
Valor nominal:	\$1,000

Recibo No. 8913938, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824YN3QQG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad podrá contar con una junta directiva, la cual será nombrada o removida por la asamblea general de accionistas, en cuyo caso se compone de tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la asamblea general de accionistas para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del período.

Del gerente general. El gerente general de la sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones de la junta directiva si la hubiere y no devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones, a menos que sea miembro de la junta, caso en el cual tendrá voz, voto y remuneración. Sus funciones se encuentran contenidas en el Art 39 de los presentes estatutos, mientras no exista junta directiva.

Gerente. La sociedad tendrá un gerente, que será miembro de la junta directiva, si la hubiere, o socio, con un suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

Tanto el gerente principal, como el suplente, serán elegidos por la junta directiva (sí la hay) o la asamblea de accionistas, para períodos de un año, sin perjuicio de que la misma junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo.

Representación legal. El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

Funciones del gerente. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, además de las funciones previstas en el art.39 de estos estatutos cuando no haya junta directiva, el gerente tendrá en especial, las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, así como celebrar contratos sin límites de cuantía, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas, y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva si la hubiera. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la asamblea general de accionistas reuniones extraordinarias cuando lo juzgue convenientemente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva si la hubiere, o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general de

Recibo No. 8913938, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824YN3QQG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

accionistas o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. Parágrafo: cualquier decisión que supere, las condiciones aquí expresadas o exceda los montos permitidos, deberá ser autorizada por la de accionistas, teniendo para dicha decisión que requerirse la unanimidad de los mismos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 2082 del 18 de junio de 2015, de Notaria Cuarta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9040 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE PRINCIPAL	PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	C.C.16657241
SUPLENTE DEL GERENTE	MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO	C.C.1144041976

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 19 de noviembre de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018 con el No. 18479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	C.C.16657241
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO	C.C.1144041976
PROFESIONAL EN DERECHO	CARMIÑA GONZALEZ REYES	C.C.31283402
PROFESIONAL EN DERECHO	JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE	C.C.66959623
PROFESIONAL EN DERECHO	HERYN BURBANO SABOGAL	C.C.16830259
PROFESIONAL EN DERECHO	CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA	C.C.94528586
PROFESIONAL EN DERECHO	AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO	C.C.59666378
PROFESIONAL EN DERECHO	LISETH JHOANA RANGEL CUENCA	C.C.1151936776
PROFESIONAL EN DERECHO	ANA YEIMMI CALLE CARO	C.C.67015704

Recibo No. 8913938, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824YN3QQG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 032 del 12 de agosto de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2019 con el No. 17018 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS	C.C.1026275391
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR	C.C.42120553
PROFESIONAL EN DERECHO	MAURICIO ALEJANDRO CAPERA BERMUDEZ	C.C.1110497079

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 034 del 15 de agosto de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2020 con el No. 13206 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GERMAN VELASCO GUTIERREZ	C.C.94074170 T.P.263579-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 918 del 14/04/2009 de Notaria Veintidos de Cali	3036 de 15/03/2011 Libro IX
E.P. 4561 del 29/11/2011 de Notaria Cuarta de Cali	14566 de 29/11/2011 Libro IX
E.P. 2082 del 18/06/2015 de Notaria Cuarta de Cali	9038 de 02/07/2015 Libro IX
E.P. 2082 del 18/06/2015 de Notaria Cuarta de Cali	9039 de 02/07/2015 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8913938, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824YN3QQG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 6820

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Matrícula No.: 539818-2
Fecha de matricula: 06 de julio de 2000
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 5 NORTE # 1 N95P - 01 ED ZAPALLAR
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$8,069,210,944

Recibo No. 8913938, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824YN3QQG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

Señor

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: MARIA DE LOS ANGELES VANEGAS MORALES

RADICACIÓN: 2023-751

CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.696.705 expedida en Soacha, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 406.697 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogada de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, NIT 805.017.300-1, obrando en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** 899.999.284-4, de conformidad con el poder otorgado por el Dr. **FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS**, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.697.876 de Bogotá, obrando en calidad de apoderado especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con NIT. 899.999.284-4, entidad con domicilio en Bogotá de conformidad con el poder especial otorgado mediante Escritura Pública 1367 del 27 de Julio de 2023, ante la Notaría 79 del Círculo de Bogotá, por la Dra. **PIEDAD MUÑOZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.478.032 en su calidad de Presidente Encargada y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con todo respeto ante Usted formulo **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE MENOR CUANTIA** en contra de la señora **MARIA DE LOS ANGELES VANEGAS MORALES** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con las cédula de ciudadanía No. 39.669.957, para que se sirva decretar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO.- OBLIGACIÓN.- MARIA DE LOS ANGELES VANEGAS MORALES, suscribió el día 28 de enero de 2013 con vencimiento final el 5 de noviembre de 2032, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** el Pagaré No. **39669957** por la cantidad de 342,901.4269 Unidades de Valor Real UVR, equivalentes a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS(\$ 70.000.000)** Moneda Legal Colombiana por concepto de capital.

1.1.- PAGOS PARCIALES. Expresamente se declara que el demandado realizó pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando como capital de las cuotas vencidas y no pagadas hasta el **05 agosto del 2023 la cantidad de 7.669,1121 UVR** que, convertidas a pesos a la fecha de liquidación de la demanda, es decir, a **22 de agosto de 2023**, equivalen a **\$ 2.686.851,19** tal y como se ilustra a continuación:

DESCRIPCION CUOTAS EN MORA							
		CAPITAL		INT CORRIENTE		INT MORA	
CUOTA VENCIDA	FECHA PAGO	PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR
120	05-02-23	\$ 87.267,33	249,0882	\$ -	0,0000	\$ 489,54	1,3973
121	05-03-23	\$ 430.814,65	1.229,6795	\$ 891.324,82	2544,1193	\$ 34.236,72	97,7223

122	05-04-23	\$ 431.771,02	1.232,4093	\$ 887.107,69	2532,0823	\$ 28.055,69	80,0797
123	05-05-23	\$ 432.744,78	1.235,1887	\$ 882.881,21	2520,0186	\$ 22.050,15	62,9380
124	05-06-23	\$ 433.736,16	1.238,0184	\$ 878.645,16	2507,9276	\$ 15.815,16	45,1414
125	05-07-23	\$ 434.745,19	1.240,8985	\$ 874.399,45	2495,8090	\$ 9.755,03	27,8439
126	05-08-23	\$ 435.772,06	1.243,8295	\$ 870.143,85	2483,6622	\$ 3.463,08	9,8847
	TOTAL	\$2.686.851,19	7.669,1121	\$5.284.502,18	15.083,6190	\$113.865,37	325,0073

Lo anteriormente expuesto deja como un saldo capital insoluto la cantidad de 252.482,4716 UVR que, convertidas a pesos a la fecha de liquidación de la demanda, es decir, al 22 de Agosto de 2023, equivalen a \$ 88.456.501,72. Pesos.

1.2.- INTERESES DE PLAZO. - En el pagaré la deudora se obligó a pagar los intereses corrientes a una tasa del **12.40%** efectivo anual, pagaderos mes vencido, adicionales a la UVR. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago reajustado de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Valor Real UVR.

Por concepto de intereses de plazo se adeuda la suma de \$5.758.293,97 desde el 06 de febrero de 2023 hasta el 22 de agosto de 2023, fecha de liquidación para la presentación de la demanda.

1.3.- INTERESES DE MORA. De acuerdo con las normas vigentes a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha del pago total de la obligación se liquidarán los intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y medio el interés remuneratorio pactado. En consecuencia se liquidarán a la tasa máxima legal establecida.

1.4.- ACELERACION EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA. En el pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de la obligación. A la fecha de esta demanda, la deudora han incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales desde el 06 de febrero de 2023, razón por la cual, de acuerdo con lo pactado, FONDO NACIONAL DEL AHORRO hace uso de la cláusula aceleratoria, **la cual se hace efectiva a partir de la fecha de presentación de la demanda** y en consecuencia se ha hecho exigible la totalidad de la obligación. A su vez consagra la Ley 546 del 23 de Diciembre de 1.999, en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

SEGUNDO. - GARANTIA REAL. Mediante Escritura Pública No. 9942 del 22 de noviembre de 2012 otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá, el demandado garantizó toda la obligación derivada del título valor con el que se acompañan a la presente demanda, mediante hipoteca abierta de primer grado sobre los bienes que se relacionan a continuación. Art. 468 del Código General del Proceso. **DESCRIPCIÓN DEL BIEN HIPOTECADO:** Apartamento 202 que hace parte del edificio San Mateo 10, el cual hace parte del multifamiliar los rosales construido sobre el lote de terreno 19 de la manzana 14

del plano de la urbanización San Mateo III sector III. El apartamento tiene un área privada de 43,62 mts².

Dirección del Inmueble: Transversal 2B #28 - 44/48 Apartamento 202 Edificio San Mateo 10 de la actual nomenclatura urbana de Soacha. Inmueble identificado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **051-27735** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

TERCERO.- CUSTODIA DE DOCUMENTOS ORIGINALES. De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso y en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto bajo la gravedad del juramento que mi mandante custodia en sus instalaciones el original de los documentos base de ejecución y que los mismos no se encuentran ejecutados en otro proceso.

Sobre la base de los hechos expuestos someto a su consideración las siguientes:

PRETENSIONES

Que con base en las disposiciones de los pagarés, se pretende hacer valer la garantía real constituida, en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso que rigen el proceso ejecutivo con acción hipotecaria, solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago:

PRIMERA. - Librar mandamiento de pago en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra de **MARIA DE LOS ANGELES VANEGAS MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 39.669.957**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, por los siguientes conceptos según lo pactado en el **Pagaré No. 39669957**:

- A. Por el valor del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas en pesos, y por los intereses de plazo sobre tales cuotas, según se relacionan a continuación:

DESCRIPCION CUOTAS EN MORA							
		CAPITAL		INT CORRIENTE		INT MORA	
CUOTA VENCIDA	FECHA PAGO	PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR
120	05-02-23	\$ 87.267,33	249,0882	\$ -	0,0000	\$ 489,54	1,3973
121	05-03-23	\$ 430.814,65	1.229,6795	\$ 891.324,82	2544,1193	\$ 34.236,72	97,7223
122	05-04-23	\$ 431.771,02	1.232,4093	\$ 887.107,69	2532,0823	\$ 28.055,69	80,0797
123	05-05-23	\$ 432.744,78	1.235,1887	\$ 882.881,21	2520,0186	\$ 22.050,15	62,9380
124	05-06-23	\$ 433.736,16	1.238,0184	\$ 878.645,16	2507,9276	\$ 15.815,16	45,1414
125	05-07-23	\$ 434.745,19	1.240,8985	\$ 874.399,45	2495,8090	\$ 9.755,03	27,8439
126	05-08-23	\$ 435.772,06	1.243,8295	\$ 870.143,85	2483,6622	\$ 3.463,08	9,8847
	TOTAL	\$2.686.851,19	7.669,1121	\$5.284.502,18	15.083,6190	\$113.865,37	325,0073

- B.** Por los intereses moratorios, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, convenidos a la tasa del **12.40 % efectivo anual** o la máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago.
- C.** Por el saldo insoluto del capital de la obligación, (descontado el correspondiente a las cuotas en mora) consistente en **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS DIEZMILÉSIMAS DE UVR (252.482,4716 UVR)**, según su equivalencia en pesos al momento del pago. Es de anotar que al día **22 de agosto del 2023** los mencionados **278.116,2892 UVR** corresponden a **\$88.456.501,72** de pesos.
- D.** Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal establecida según lo pactado en el pagaré, que corresponde a 1.5 veces el interés de plazo pactado, es decir, al **12.40 % efectivo anual** liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDA.- Si la demandada se abstuviese de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas en favor de mi poderdante, sírvase ordenar en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinado y alinderado en el hecho segundo de esta demanda, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada, las citadas obligaciones.

TERCERA.- Condénese en Costas y Agencias en Derecho a la parte demandada.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Primera copia de la escritura de hipoteca que garantiza la obligación a favor de mi poderdante, Escritura Pública No. 9942 del 22 de noviembre de 2012 de la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá.
- Poder Especial otorgado por la Dra. PIEDAD MUÑOZ ROJAS apoderado especial del Fondo Nacional del Ahorro.
- Escritura Pública 1367 del 27 de Julio de 2023, ante la Notaría 79 del Círculo de Bogotá.
- Certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
- Pagaré Número **39669957** objeto de esta demanda, suscrito por la deudora.
- La liquidación del crédito de fecha 22 de agosto de 2023.
- .
- Certificado de Tradición del Folio de Matricula Inmobiliaria No. **051-27735** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SOACHA.
- De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso y en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que mi mandante custodia en sus instalaciones el original de los documentos base de ejecución.

EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito a usted se sirva decretar el embargo y secuestro de los bienes hipotecados; por consiguiente sírvase oficiar al Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de SOACHA, con el fin de que inscriba el embargo decretado en el proceso, así como también la práctica de la diligencia de secuestro en el momento procesal oportuno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil Art. 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y subsiguientes; Código General del Proceso artículos: 11, 78, 82, 84, 88, 89, 148, 244, 422, 448, y siguientes, 468, y concordantes, Ley 2213 de 2022, Ley 45/90, Resolución No. 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República, Arts. 619, 621, 709, 710,711, 793, 884 del Código de Comercio y Código Penal Colombiano, Decreto 1269 de 1972, Decreto 359 del 1973, Decreto 664 de 1979, Ley 15 del 72, Ley 546 del 23 de Diciembre de 1.999, Decreto 2702 y 2703 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 1999, y las Circulares Nos. 007, 014, 068 de la Superintendencia Bancaria, Resolución 2896 del 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PROCEDIMIENTO

El proceso se tramitará como **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** con fundamento en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único, Capítulos I, III, IV,V, VI, del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la cuantía de la obligación la que estimo en \$ **100.510.677** moneda legal colombiana y por el domicilio de la demandada es usted competente para conocer de este proceso.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Solicito al Señor Juez, sírvase tener como persona autorizada a los abogados LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, CARMÍÑA GONZALEZ REYES y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, identificados con las C.C. No. 1.151.936.776, 67.015.704, 1.107.067.265, 31.283.402 y 94.528.586 portadores de la Tarjeta Profesional No. 283.631, 178.087, 368.674, 388.219, 25.092 y 116.141 del Consejo Superior de la Judicatura y los señores PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, DIGNORA HERRERA LOPEZ, NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ, JUAN SEBASTIAN SALAS MARIN, JOAN SEBASTIAN BUSTAMANTE QUIRAMA, LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ y LUISA MAYERLI NAVARRO, identificados con las C.C. Nos. 1.112.476.141, 24.511.751, 1.151.963.487, 1.144.031.580, 1.192.894.698, 1.143.855.951 y 1.031.157.059, personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que en adelante revise el expediente, solicite copias, retire los oficios, despachos comisorios que se dicten dentro del proceso, desglose de los documentos originales presentados en la demanda y retirar demanda en casos de inadmisiones, rechazos, etc. Artículo 123 del Código General del Proceso.

PRESENTACIÓN DEMANDA LEY 2213 DE 2022

De conformidad con el Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la radicación de la presente demanda se envía simultáneamente al correo electrónico de la parte demandada en el mismo correo con el que se presenta la demanda en la oficina de apoyo judicial y/o correo electrónico institucional de reparto.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA LEY 2213 DE 2022

De conformidad con el Inciso 2, Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, manifiesto bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico reportada en esta demanda fue suministrada por el cliente y en esas condiciones corresponde a la utilizada para efectos de notificación, de igual manera me permito informar que dicho canal de

notificación se obtuvo como producto de la actualización de datos personales realizada, contando con la autorización del titular de las obligaciones, tal como consta en la certificación emitida por mi mandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, que se relaciona en el acápite de pruebas y anexos y que obra en el archivo PDF denominado "ANEXOS" que se adjunta a esta demanda.

NOTIFICACIONES

- La entidad demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** sociedad domiciliada en Bogotá y su representante legal, pueden ser notificados en la Calle 12 No. 65-11 Puente Aranda, Bogotá Colombia. Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

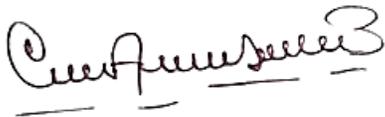
Representante legal Dra. **PIEDAD MUÑOZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.478.032, con domicilio en la Ciudad de Bogotá.

- Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **MARIA DE LOS ANGELES VANEGAS MORALES** puede ser notificado en la Transversal 2B #28 - 44/48 Apartamento 202 Edificio San Mateo 10 en Soacha. Dirección electrónica: MARIADELOSANGELES.VANEGASCECOL@GMAIL.COM
- El suscrito puede ser notificado en la secretaria de su Despacho y en mi oficina de abogado situada en la Calle 5 Norte No. 1N-95 Edificio Zapallar, Barrio Centenario, de la ciudad de Cali. Dirección electrónica:

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
notificacioncobroico@mejiayasociadosabogados.com

Del señor Juez,

Atentamente,



CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA

C.C. No. 1.073696.705 de Soacha
T.P. No. 406.697 del C.S de la J.

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO NRO. 2023 - 805 SCOTIABANK COLPATRIA
contra JENNIFER SERNA FLOR**

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha
<j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/04/2024 15:40

Para: Memoriales Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha
<memorialesj03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (114 KB)

RECURSO REPOSICION JENIFER SERNA FLOR.pdf; SUBSANACIÓN PROCESO 2023-805 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VS
JENNIFER SERNA FLOR;

Cordialmente,

**Juzgado 3ro Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca
Transversal 12 No. 34 A – 18 Barrio Rincón de Santafé**

Se informa a los usuarios que el Correo de Memoriales para este Despacho es:
memorialesj03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: mendozasandrapatricia@gmail.com <mendozasandrapatricia@gmail.com>

Enviado: lunes, 22 de abril de 2024 15:27

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO NRO. 2023 - 805 SCOTIABANK COLPATRIA contra JENNIFER SERNA
FLOR

No suele recibir correos electrónicos de mendozasandrapatricia@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores:

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.)

Cordial saludo,

Como apoderada de Scotiabank Colpatría, me permito allegar su Honorable Despacho Judicial recurso de reposición al proceso de la referencia.

Agradezco de su colaboración.

Cordialmente,

Doctora Sandra Patricia Mendoza U.

Carrera 10 N° 16-39 Ofi. 1511 Edificio Seguros Bolívar

Teléfono: 282 59 92 Ext. 502 | Celular: 3142433290.

Correo: mendozasandrapatricia@gmail.com

Señor (a):

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.)

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-805

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JENNIFER SERNA FLOR

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad capital, identificada con C.C. No. 52.797.164 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.445 del Consejo Superior de la Judicatura, Representante Legal de la sociedad MENDOZA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con NIT 901199285-5, actuando como Apoderada judicial de la parte actora y estando dentro del término para actuar dentro del presente proceso, me permito presentar a Usted Señor (a) Juez, recurso de Reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 16 de abril de 2024, notificado mediante estado 17 de abril de 2024, el cual rechaza la presente demanda, aduciendo que se subsanó fuera de término, bajos los siguientes:

HECHOS

- 1.- Por auto de fecha 19 de marzo de 2024, notificado mediante estado del 20 de marzo del presente año su Despacho Judicial, inadmite la presente demanda para que sea subsanada en el término de cinco (05) días hábiles (inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso), notificado mediante estado del 20 de marzo del presente año.
- 2.- El día 03 de abril de 2024, se subsanó la presente demanda, enviada al correo de su respectivo Despacho Judicial, corrigiendo las inconsistencias pertinentes.
- 3.- Por auto de fecha 16 de abril de 2024, notificado mediante estado 17 de abril del presente año, su Despacho Judicial rechaza la presente demanda, aduciendo que la parte actora, subsanó la demanda por fuera de término.

ARGUMENTO

Señor (a) Juez, el vencimiento del término para subsanar vencía el 03 de abril de 2024, toda vez que por vacancia judicial de semana santa no corrieron términos, durante la semana 25 al 29 de marzo /24, por lo tanto, los términos legales son: 21 de marzo/24, 22 de marzo/24, 01 de abril/24, 02 de abril/24 y 03 de abril de /24.

PRETENSIÓN

- 1.- Solicito muy respetuosamente a Usted Señor (a) Juez, se revoque en su integridad el auto de fecha 16 de abril de 2024, notificado mediante estado fechado 17 de abril del presente año el cual rechazó la demanda.
- 2.- De no prosperar el recurso de reposición, se conceda el de Apelación.
- 3.- Con el presente escrito, adjunto correo electrónico con el escrito de subsanación y sus respectivos archivos radicado en su Despacho Judicial el día 03 de abril de 2024.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



SANDRA PATRICIA MENDOZA U

C.C. No. 52.797.164 de Btá

T.P No. 139.445 del C. S de la J

**Fwd: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PARA LAS OBLIGACIONES
5700005300542827 Y 05700407700282238**

Katherine Suarez Montenegro <ksuarez@cobranzasbeta.com.co>

Jue 21/03/2024 15:39

Para:Memoriales Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha
<memorialesj03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Oscar Enrique Martinez Durango
<omartinez@cobranzasbeta.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (628 KB)

75167 APORTO LIQUIDACION DE CREDITO .pdf;

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca,

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL DE HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:ARAQUE PEREZ LUIS FERNANDO
RADICADO:2022-00898

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PARA LAS OBLIGACIONES **5700005300542827
Y 05700407700282238**

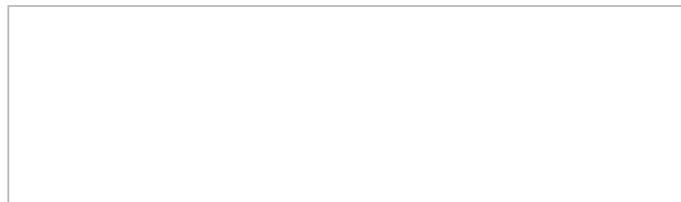
--

Cordialmente,

Katherine Suárez Montenegro

Abogada Interna

PBX: 2415086 Ext. 3856



Email: ksuarez@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta S.A

Carrera 10 # 64-65

Bogotá D.C.

--

Cordialmente,

Katherine Suárez Montenegro

Abogada Interna

PBX: 2415086 Ext. 3856



Email: ksuarez@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta S.A

Carrera 10 # 64-65

Bogotá D.C.

--

Cordialmente,

Katherine Suárez Montenegro

Abogada Interna

PBX: 2415086 Ext. 3856



Email: ksuarez@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta S.A

Carrera 10 # 64-65

Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca,

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL DE HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ARAQUE PEREZ LUIS FERNANDO
RADICADO: 2022-00898

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PARA LAS OBLIGACIONES
5700005300542827 Y 05700407700282238

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.52.917.118 de Bogotá y con T.P. No. 296.423del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de aportar lo siguientes liquidaciones para los créditos **5700005300542827 Y 05700407700282238**:

1.Me permito aportar liquidación de crédito elaborada por la suscrita AL DÍA HOY 20 DE marzo DE 2024 con respecto al crédito **5700005300542827** Por valor total de \$24.421.902,87, pero el titular desde la fecha de la presentación de la demanda **no ha realizado** Para una liquidación de **\$24.421.902,87**.

2. Me permito aportar liquidación de crédito elaborada por la suscrita AL DÍA HOY 20 DE marzo DE 2024 con respecto al crédito **05700407700282238** para un total de \$ 42.081.906,76 pero el titular desde la fecha de la presentación de la demanda **ha realizado** 3 abonos por valor de \$ 4.620.000,00 discriminados de la siguiente manera para un total menos abonos de **\$ 37.461.906,76**

Fecha		Capital	Intereses Corrientes	Intereses de mora
26/05/2023	\$ 2.620.000,00	\$ 242.285,81	\$ 311.273,31	\$ 2.066.440,88
21/11/2023	\$ 1.000.000,00	\$ 56.008,87	\$ 476.813,07	\$ 467.178,06
3/01/2024	\$ 1.000.000,00	\$ 85.567,02	\$ 307.025,23	\$ 607.407,75
TOTAL ABONOS	\$ 4.620.000,00			
TOTAL LIQUIDACION	\$ 42.081.906,76			
LIQUIDACION MENOS ABONOS	\$ 37.461.906,76			



por lo anterior me permito enviar de manera adjunta las 2 liquidaciones.

En caso de no estar de acuerdo el despacho con la presente atención al requerimiento referido solicito de manera al despacho se dé cumplimiento al artículo 446 del código general del proceso en su numeral 3 que reza

“3.Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

Solicito al Señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente,

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO

C.C. 52.917.118 de Bogotá D.C.

T.P. No. 296.423 del C. S. de la J.

75167

LIQUIDACION DE CRÉDITO

DEMANDADO
 OBLIGACION
 FECHA PRESENTACION DEMANDA
 INTERES MORATORIO:

ARAQUE PEREZ LUIS FERNANDO
5700005300542827
 16 de noviembre de 2022
 15,00

CAPITAL ACELERADO:	
Capital de cuota	1
Capital de cuota	2
Capital de cuota	3
Capital de cuota	4
Capital de cuota	5
Capital de cuota	6
Capital de cuota	7
Capital de cuota	8

=	\$ 16.862.058,80
=	\$ 50.539,87
=	\$ 50.942,88
=	\$ 51.349,11
=	\$ 51.758,57
=	\$ 52.171,30
=	\$ 52.587,32
=	\$ 53.006,66
=	\$ 53.429,34

	desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio	intereses de plazo	CAPITAL	TOTAL (K) + (% MORA)
APITAL ACELERADO	16-nov-22	29-feb-24	0,04166666667	471		\$ 0,00	\$ 16.862.058,80	\$ 16.862.058,80
CAPITAL CUOTA	1	5-abr-22	29-feb-24	696	\$ 1.465.656,23	\$ 134.459,99	\$ 50.539,87	\$ 1.516.196,10
CAPITAL CUOTA	2	5-may-22	29-feb-24	666	\$ 1.413.664,92	\$ 134.057,99	\$ 50.942,88	\$ 1.464.607,80
CAPITAL CUOTA	3	5-jun-22	29-feb-24	635	\$ 1.358.611,87	\$ 133.650,79	\$ 51.349,11	\$ 1.409.960,98
CAPITAL CUOTA	4	5-jul-22	29-feb-24	605	\$ 1.304.747,29	\$ 133.240,33	\$ 51.758,57	\$ 1.356.505,86
CAPITAL CUOTA	5	5-ago-22	29-feb-24	574	\$ 1.247.763,59	\$ 132.828,59	\$ 52.171,30	\$ 1.299.934,89
CAPITAL CUOTA	6	5-sept-22	29-feb-24	543	\$ 1.189.788,12	\$ 132.412,58	\$ 52.587,32	\$ 96.853,39
CAPITAL CUOTA	7	5-oct-22	29-feb-24	513	\$ 1.133.017,36	\$ 131.993,21	\$ 53.006,66	\$ 96.853,39
CAPITAL CUOTA	8	5-nov-22	29-feb-24	482	\$ 1.073.039,25	\$ 131.570,55	\$ 53.429,34	\$ 96.853,39
					\$ 10.186.288,61	\$ 1.064.214,03	\$ 17.277.843,85	\$ 7.144.059,02
							SUBTOTAL	\$ 24.421.902,87
							TOTAL LIQUIDACION	\$ 24.421.902,87

LIQUIDACION DE CRÉDITO

05700407700282238

ARAQUE PEREZ LUIS FERNANDO

16 de noviembre de 2022

364,2095 que corresponde a

12,82

20 de marzo de 2024

OBLIGACION

DEMANDADO

FECHA PRESENTACION DEMANDA

VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR

INTERES MORATORIO:

CAPITAL ACELERADO:		UVR	x	=	
Capital de cuota 1	98.945,7969				364,2095
Capital de cuota 2	74,7031				364,2095
Capital de cuota 3	75,2156				364,2095
Capital de cuota 4	75,7316				364,2095
Capital de cuota 5	75,7316				364,2095
Capital de cuota 6	76,2511				364,2095
Capital de cuota	76,0306				364,2095
					\$ 31.764.767,07
					\$ 23.964,89
					\$ 24.129,30
					\$ 24.294,83
					\$ 24.294,83
					\$ 24.224,58
					\$ 24.390,75

	desde	hasta	C	# de días en mora	total % moratorio	INTERESES PLAZO	CAPITAL	TOTAL (K) + (% MORA)
CAPITAL ACELERADO	16/11/2022	20-mar-24	0,0356111111111111	491	-	\$ -	\$ 31.764.767,07	\$ 35.805.594,03
CAPITAL CUOTA 1	05/06/2022	20-mar-24	0,0356111111111111	655	558.987,72	\$ -	\$ 23.964,89	\$ 582.952,61
CAPITAL CUOTA 2	05/07/2022	20-mar-24	0,0356111111111111	625	537.044,49	\$ 22.095,90	\$ 24.129,30	\$ 561.173,79
CAPITAL CUOTA 3	05/08/2022	20-mar-24	0,0356111111111111	594	513.908,54	\$ 220.352,47	\$ 24.294,83	\$ 538.203,37
CAPITAL CUOTA 4	05/09/2022	20-mar-24	0,0356111111111111	563	487.088,40	\$ 220.352,47	\$ 24.294,83	\$ 511.383,23
CAPITAL CUOTA 5	05/10/2022	20-mar-24	0,0356111111111111	533	459.800,02	\$ 220.018,03	\$ 24.224,58	\$ 484.024,60
CAPITAL CUOTA 6	05/11/2022	20-mar-24	0,0356111111111111	502	436.028,02	\$ 219.851,73	\$ 24.390,75	\$ 460.418,77
					2.992.857,18	\$ 902.670,60	\$ 31.910.066,25	\$ 38.943.750,40
							SUBTOTAL	\$ 42.081.906,76
							ABONOS	\$ 4.620.000,00
							TOTAL	\$ 37.461.906,76

RADICACION MEMORIAL RAD 2022-0870 - liquidación del crédito - 62211

Jeison Caldera Ponton <jcaldera@cobranzasbeta.com.co>

Jue 18/04/2024 15:50

Para:Memoriales Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <memorialesj03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Oscar Enrique Martinez Durango <omartinez@cobranzasbeta.com.co>;BOHORQUEZFULA@gmail.com <BOHORQUEZFULA@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (161 KB)

RAD 2022-870 Liquidacion 62211.pdf;

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL L - 62211

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A**

DEMANDADOS: **PEDRO JUAN FULA BOHORQUEZ**

RADICADO: **2022-00870**

Con invariable respeto,

Jeison Caldera Pontón

Abogado interno.

Tel. (57) 601 - 241 5086 ext 3882

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

jcaldera@cobranzasbeta.com.co

Carrera 10 N° 64 - 65 Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la

opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL L - 62211
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: PEDRO JUAN FULA BOHORQUEZ
RADICADO: 2022-00870

JEISON CALDERA PONTÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora **me permito aportar al despacho:**

- Liquidación del crédito para que surta el trámite de ley.

Con invariable respeto,

JEISON CALDERA PONTÓN

C.C No 1.065.830.010 de Valledupar - Cesar

T.P No 375.574 del H. C. S. de la Judicatura.

jcaldera@cobranzasbeta.com.co

LIQUIDACION DE CRÉDITO

FECHA DE LA LIQUIDACION

18-abr-24

FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

8-nov-22

VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR

367,7926

correspondiente al 18 de abril de 2024

TASA INTERES MORATORIO:

13,20%

CAPITAL ACELERADO:			209.535,43190	UVR x	367,7926	=	\$ 77.065.581,29
CAPITAL CUOTA	30 de abril de 2022	1	547,6837	UVR x	367,7926	=	\$ 201.434,01
CAPITAL CUOTA	30 de mayo de 2022	2	550,9944	UVR x	367,7926	=	\$ 202.651,66
CAPITAL CUOTA	30 de junio de 2022	3	554,3251	UVR x	367,7926	=	\$ 203.876,67
CAPITAL CUOTA	30 de julio de 2022	4	516,4115	UVR x	367,7926	=	\$ 189.932,33
CAPITAL CUOTA	30 de agosto de 2022	5	520,0539	UVR x	367,7926	=	\$ 191.271,98
CAPITAL CUOTA	30 de septiembre de 2022	6	523,0543	UVR x	367,7926	=	\$ 192.375,50
CAPITAL CUOTA	30 de octubre de 2022	7	526,7435	UVR x	367,7926	=	\$ 193.732,36

		DESDE	HASTA	% DIARIO	# DÍAS EN MORA	TOTAL % MORATORIO
CAPITAL ACELERADO		9-nov-22	18/04/2024	0,0003666666667	527	\$ 14.891.639,16
CUOTA	1	9-nov-22	18/04/2024	0,0011111111111	527	\$ 117.950,80
CUOTA	2	9-nov-22	18/04/2024	0,0011111111111	527	\$ 118.663,81
CUOTA	3	9-nov-22	18/04/2024	0,0011111111111	527	\$ 119.381,12
CUOTA	4	9-nov-22	18/04/2024	0,0011111111111	527	\$ 111.215,93
CUOTA	5	9-nov-22	18/04/2024	0,0011111111111	527	\$ 112.000,37
CUOTA	6	9-nov-22	18/04/2024	0,0011111111111	527	\$ 112.646,54
CUOTA	7	9-nov-22	18/04/2024	0,0011111111111	527	\$ 113.441,06
						\$ 15.470.851,18

1.) VALOR DE CAPITALES LIBRADOS EN UVR EN EL MANDAMIENTO DE PAGO / ACTUALIZADOS 18 ABRIL 2024	\$ 78.440.855,80
2.) % MORATORIO DESDE EL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (9 de noviembre 2022) hasta el 18 de abril de 2024	\$ 15.470.851,18
3.) Intereses de plazo relacionados en el auto que libró orden de pago de fecha 02 de febrero de 2023	\$ 2.674.654,39
4.) Abonos al crédito	\$ -
GRAN TOTAL	\$ 96.586.361,38

RADICADO: 2022 - 055 - liquidacion del credito 55573

Gloria Judith Santana Rodriguez <gsantana@cobranzasbeta.com.co>

Vie 19/04/2024 14:56

Para: Memoriales Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <memorialesj03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oscar E. Martinez Durango <omartinez@cobranzasbeta.com.co>

 1 archivos adjuntos (157 KB)

RAD 2022-055 LiquidacionCredito 55573.pdf;

Señor(a)

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADOS: JHON FREDY CABUYO GARZÓN
RADICADO: 2022 - 055

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Cualquier inquietud será atendida con gusto.

Cordialmente,

[Gloria Judith Santana Rodríguez.](mailto:gsantana@cobranzasbeta.com.co)

Abogada

2415086 EXT-3983

gsantana@cobranzasbeta.com.co

PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA

Carrera 10 No 64 – 65 Bogotá D.C



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor(a)

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

E.

S.

D.

REFERENCIA:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADOS:	JHON FREDY CABUYO GARZON
RADICADO:	2022 - 055

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.451.216 de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional No. 305.181 del C.S. de la J, en mi calidad de abogada de la parte actora me permito aportar:

- Liquidación del crédito para que surta el respectivo trámite de ley.

Atentamente,



GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ
C.C. No. 52.451.216 de Bogotá
T.P. No. 305.181 del C.S. de J.
Lotus 55573

FECHA PRESENTACION DEMANDA
INTERES MORATORIO
FECHA LIQUIDACION

13/diciembre/2021
 18,48%
 19/abril/2024

CAPITAL ACELERADO		\$ 37.271.307,10	
CAPITAL DE CUOTA	1	22 de noviembre de 2021	\$ 212.044,48
CAPITAL DE CUOTA	2	22 de octubre de 2021	\$ 209.098,56
CAPITAL DE CUOTA	3	22 de septiembre de 2021	\$ 206.193,57
CAPITAL DE CUOTA	4	22 de agosto de 2021	\$ 204.150,21
CAPITAL DE CUOTA	5	22 de julio de 2021	\$ 201.313,97
CAPITAL DE CUOTA	6	22 de junio de 2021	\$ 199.342,45
CAPITAL DE CUOTA	7	22 de mayo de 2021	\$ 29.850,22
TOTAL		\$ 1.261.993,46	

		DESDE	HASTA	% DIARIO	# DÍAS EN MORA	TOTAL % MORATORIO
CAPITAL ACELERADO		14-dic-21	19-abr-24	0,0005133333333	858	\$ 16.415.774,50
CUOTA	1	14-dic-21	19-abr-24	0,0005133333333	858	\$ 93.392,87
CUOTA	2	14-dic-21	19-abr-24	0,0005133333333	858	\$ 92.095,37
CUOTA	3	14-dic-21	19-abr-24	0,0005133333333	858	\$ 90.815,90
CUOTA	4	14-dic-21	19-abr-24	0,0005133333333	858	\$ 89.915,92
CUOTA	5	14-dic-21	19-abr-24	0,0005133333333	858	\$ 88.666,72
CUOTA	6	14-dic-21	19-abr-24	0,0005133333333	858	\$ 87.798,39
CUOTA	7	14-dic-21	19-abr-24	0,0005133333333	858	\$ 13.147,23
						\$ 16.971.606,90

FECHA DE ABONO	VALOR DE ABONO
TOTAL	\$ -

1)	VALORES POR LO QUE SE LIBRARON ORDEN DE PAGO AUTO DE FECHA 26 de octubre de 2023	\$ 40.691.988,03
2)	% MORATORIO DESDE 14 DE DICIEMBRE DE 2024 (DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA) HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2024 FECHA DE LA PRESENTACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 16.971.606,90
3)	ABONOS REALIZADOS	\$ -
TOTAL		\$ 57.663.594,93

RV: RECURSOS

Angie Stefann Perez Barbosa <aperezba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/04/2024 14:01

Para:Memoriales Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha
<memorialesj03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO AUTO ORDENA INSTALAR DE NUEVO LA VALLA.pdf; RECURSO AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR DE NUEVO AL DEMANDADO.pdf;

Cordialmente,

Angie Stefann Pérez

Escribiente Juzgado 3ro Civil Municipal de Soacha -Cundinamarca

Se informa a los usuarios que el Correo de Memoriales para este Despacho es:

memorialesj03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: martha cepeda <marthacepeda.1@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de abril de 2024 14:52

Para: Angie Stefann Perez Barbosa <aperezba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSOS

No suele recibir correos electrónicos de marthacepeda.1@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores:

JUEZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

PROCESO: PERTENECIA

RADICADO: 351-2022

DEMANDANTE: DEVINSON ROMERO MEJÍA

DEMANDADA: ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES

**REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION DE AUTO DE FECHA 21 DE MARZO DE 2024,
QUE ORDENA LA NOTIFICACION DE NUEVO AL DEMANDADO**

Cordial saludo,

Me permito radicar recursos dentro del proceso de la referencia.

Muchas Gracias

Atentamente,

MARTHA LUCIA CEPEDA APONTE

Abogada

Señores:

JUEZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

REF: PROCESO: PERTENECIA

RADICADO: 351-2022

DEMANDANTE: DEVINSON ROMERO MEJÍA

DEMANDADA: ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN DE AUTO QUE
ORDENA INSTALACION DE NUEVO VALLA.**

MARTHA LUCIA CEPEDA APONTE, mayor y vecina de Tunja, identificada con C.C. N° 23.824.173 y T.P.N°207.528 del C.S de la J, quien recibirá notificaciones en la Carrera 10 No. 21-15 Interior 13 Edificio Camol de la ciudad de Tunja, Correo electrónico marthacepeda.1@hotmail.com; Celular 3132794882, obrando en nombre y representación deL señor DEVINSON ROMERO MEJÍA, quien actua en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los autos **EL ORDENA INSTALACION DE UNA NUEVA VALLA, AUTO de** fecha 21 de marzo de 2024 y notificado por estado electrónico el día 22 de marzo, por tanto, estando dentro del término legal me permito manifestar que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra de dicho auto, este recurso va encaminado a que este se **REVOQUE INTEGRALMENTE** y en su reemplazo se expida otro auto que ordene dar continuidad con el proceso **de PERTENENCIA**, recurso que fundamento en las siguientes razones:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...)” En consecuencia, al no estar expresamente consagrada una prohibición legal para interponer el recurso reposición, es procedente su presentación dentro de la oportunidad legal correspondiente.

Por otro lado, en relación con el recurso de apelación, el artículo 321 del Código General del Proceso menciona que, “Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad, en este caso es procedente porque he venido pidiendo la solicitud de EMPLAZAMIENTO desde el mes de agosto de 2023, y no me han resuelto, es la única actuación que hace falta dentro del proceso ya que todas las entidades que ordeno en auto de admisión de la demanda ya contestaron incluida la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha.

OPORTUNIDAD. El presente recurso se interpone dentro del término legal de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del Auto que resolvió ordenarme instalar de nuevo la valla de conformidad con los artículos 318, 319, 321 y 322 del Código General del Proceso (C.G.P.). Lo anterior, como quiera que el Auto que se recurre fue notificado por estado electrónico el 22 de marzo del 2024.

SUSTENTACIÓN Y OBJETO DEL RECURSO

Respetuosamente al señor Juez, me permito manifestarle que, de acuerdo al auto emitido por su despacho, estoy en total desacuerdo:

PRIMER AUTO EL QUE ORDENA INSTALACION DE UNA NUEVA VALLA

Referente a las razones que aduce A quo "atendiendo que este despacho avoco conocimiento y a fin de garantizar el principio de publicidad y debido proceso de los posibles terceros interesados REQUIERASE a la parte actora para que instale nuevamente la valla con la denominación de este despacho. Lo anterior a fin de evitar nulidades".

Según la exposición de parte de su despacho no le asiste razón por cuanto ya se envió prueba de la instalación de la valla con los requisitos exigidos por la norma del C.G.P. y de acuerdo al auto de admisión de la demanda de fecha 28 de septiembre de 2022, incluso en su momento si hubo un requerimiento por parte del Juzgado Segundo Municipal de Soacha porque no abrió PDF y me indico volver a enviarlo en su momento se realizó lo solicitado quedando en firme, estos documentos pruebas reposan en el expediente del proceso, volver a instalar una valla implica demora en el desarrollo del proceso y una carga económica la cual no puede soportar mi mandante.

A su despacho llego el expediente del proceso en el siguiente estado se habían hecho actuaciones en el Juzgado Segundo Municipal de Soacha como fue envio de los oficios a todas las entidades que ordeno este Juzgado en el auto de admisión de la demanda, incluso estas entidades ya contestaron estas reposan en el expediente, se realizó notificación Personal que fue positiva, y también se alcanzó a enviar la Notificación por Aviso a ese despacho, en razón del traslado del proceso el Juzgado Segundo Municipal de Soacha me envió correo electrónico indicándome que ese proceso había sido trasladado y la solicitud que allegue se había redireccionado al competente, como lo explico a detalle en el Recurso que trata sobre ordenarme a notificar de nuevo al demandado.

La Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha mediante Oficio 1375 de fecha 7 de junio de 2023, comunico al Juzgado que la medida ya se inscribió como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjunta al presente matricula inmobiliaria No 051-195142 y recibo de caja No 849609.

Al tenor de lo anterior, se tiene que ya se efectuaron la totalidad de las actuaciones dentro del proceso, volver a instalar la valla genera demoras en el proceso y carga económica para mi mandante, así las cosas, con su decisión se está afectando derechos de rango constitucional como debido proceso, acceso a la administración de justicia e igualdad, violándose principios de celeridad y economía procesal, pues reitero se cumplió con lo señalado en el auto admisorio de la demanda.

Si bien es cierto el proceso de la referencia fue enviado a su despacho producto del ACUERDO PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, este llegó un estado al cual me referí anteriormente es no es justo para mi mandante tener que volver a realizar actuaciones como es la instalación de una nueva valla, efectuar nuevas notificaciones cuando en el expediente reposan todas esas actuaciones ya realizadas y según el protocolo de traslados los expedientes se reciben en el estado en que se encuentren.

PETICION

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente de su despacho, se sirva:

- ❖ Revocar integralmente el auto de fecha 21 de marzo de 2024.
- ❖ Se ordene dar continuidad con el proceso demanda de Declaración de Pertenencia.

Existe excepciones a la regla general de la procedencia del Recurso de Apelación, como es el caso cuando se ven comprometidos derechos de rango constitucional como es el acceso a la administración de justicia, proceso sin dilaciones y derecho de igualdad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 318, 319, 321, 322 del código general del Proceso, Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

La Ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia, la más importante en la materia, también contiene disposiciones que buscan hacer efectivo el derecho a que el juez decida los asuntos en un plazo razonable. En primer lugar, dentro de los principios de la administración de justicia, nombra la celeridad y la eficiencia, en una reiteración de los principios constitucionales de la función administrativa. Dice la ley:

Artículo 4o. Celeridad. La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria. [...]

Artículo 7o. Eficiencia. La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.

Además, en una confirmación del artículo 2.º de la Constitución, que señala como fin esencial del Estado la efectividad de los derechos, consagra, en el artículo 9.º, el principio del respeto de los derechos así: “Es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso”

NOTIFICACIONES

La suscrita en la carrera 10 No. 21-15 Interior 13 Edificio Camol de Tunja, E-mail: marthacepeda.1@hotmail.com ; CI 3132794882 – 3103343763.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucia Cepeda Aponte', with a long horizontal flourish extending to the right.

MARTHA LUCIA CEPEDA APONTE

C.C.Nº 23.824.173 de Nuevo Colon - Boyacá

T.P.Nº 207.528 del C.S De J.

Señores:

JUEZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

PROCESO: PERTENECIA

RADICADO: 351-2022

DEMANDANTE: DEVINSON ROMERO MEJÍA

DEMANDADA: ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION DE AUTO DE FECHA 21 DE MARZO DE 2024, QUE ORDENA LA NOTIFICACION DE NUEVO AL DEMANDADO

MARTHA LUCIA CEPEDA APONTE, mayor y vecina de Tunja, identificada con C.C. N° 23.824.173 y T.P.N°207.528 del C.S de la J, quien recibirá notificaciones en la Carrera 10 No. 21-15 Interior 13 Edificio Camol de la ciudad de Tunja, Correo electrónico marthacepeda.1@hotmail.com; Celular 3132794882, obrando en nombre y representación del señor **DEVINSON ROMERO MEJÍA**, quien actúa en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta el auto de fecha 21 de marzo de 2024, **QUE ORDENA LA NOTIFICACION DE NUEVO AL DEMANDADO**, estando dentro del término legal me permito manifestar que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra de dicho auto, este recurso va encaminado a que este se **REVOQUE INTEGRALMENTE** el auto y en su reemplazo se expida otro auto que ordene realizar el Emplazamiento a la entidad demandada **PROVIVIENDA DE TRABAJADORES** y dar continuidad con el proceso de **PERTENENCIA**, recurso que fundamento en las siguientes razones:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...)” En consecuencia, al no estar expresamente consagrada una prohibición legal para interponer el recurso reposición, es procedente su presentación dentro de la oportunidad legal correspondiente.

Por otro lado, en relación con el recurso de apelación, el artículo 321 del Código General del Proceso menciona que, “Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad, en este caso es procedente porque he venido pidiendo la solicitud de **EMPLAZAMIENTO** desde el mes de agosto del año 2023, y no me han resuelto lo peticionado, es la única actuación que hace falta dentro del proceso ya que todas las entidades que ordeno en auto de admisión de la demanda ya contestaron incluida la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha.

OPORTUNIDAD. El presente recurso se interpone dentro del término legal de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del Auto que resolvió ordenarme notificar de nuevo al demandado de conformidad con los artículos 318, 319, 321 y 322 del

Código General del Proceso (C.G.P.). Lo anterior, como quiera que el Auto que se recurre fue notificado por estado electrónico el 22 de marzo del 2024.

SUSTENTACIÓN Y OBJETO DEL RECURSO

Respetuosamente al señor Juez, me permito manifestarle que, de acuerdo al auto donde me ordena intentar de nuevo la Notificación al demandado.

"Previo a ordenar el emplazamiento requiérase a la parte actora a fin de que intente nuevamente la notificación al demandado con los datos de este despacho que avoco conocimiento, pues como se puede observar en la certificación del correo aparece que, si fue entregada de comunicación pues la notificación realizada, la guía tiene la observación de sello recibido, el 30 de junio del 2023 en la dirección correspondiente"

Respecto a lo manifestado en el auto debo manifestarme que no le asiste la razón toda vez que esa notificación a que se refieren el despacho se realizó el día 30 de junio de 2023, dicha notificación fue POSITIVA porque fue entregada al lugar de destino por consiguiente se allego las pruebas al despacho donde en principio cursaba el proceso en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha, posteriormente en el transcurso del traslado del proceso a su despacho se procedió a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, a la entidad demandada, pero esta no se pudo realizar ya que PROVIVIENDA DE TRABAJADORES (demandada) había cambiado de domicilio según la observación en la guía hecha por la empresa autorizada para este servicio POSTALCOL, esta situación lo manifesté en el oficio que acompañó a la guía que radique ante su despacho, en dicho documento indique que mi mandante no conocía el nuevo domicilio de la entidad demandada por esta razón se solicite el emplazamiento, las pruebas de la Notificación por aviso y escrito de solicitud de emplazamiento se enviaron mediante correo electrónico radicado el día 11 de octubre de 2023, correo electrónico aperezba@cendoj.ramajudicial.gov.co, este documento fue acusado de recibido por su despacho.

Es más, abundando en el tema áncale a enviar las pruebas de la Notificación por Aviso al Juzgado Segundo Municipal de Soacha, este despacho me contesto mediante correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2023 así: "Se *redirecciona por ser de su competencia. En razón a que, el proceso fue remitido a ese estrado Judicial, en cumplimiento a las directrices establecidas en el **ACUERDO No. CSJCUA23-85 del 24 Julio de 2023***". (ver anexos del recurso)

Así las cosas con la decisión de ordenar volver a intentar una notificación es innecesaria e improcedente pues se ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de la referencia, en lo concerniente con el tema de las notificaciones, reitero que la Notificación por Aviso no pudo ser entregada pues la entidad demanda cambio de domicilio por esta razón se solicitó el emplazamiento desde el mes de agosto de 2023 y que no me ha sido resuelta la petición, con esa decisión del auto además de no ser pertinente se estaría ante una negación a acceso de justicia, violando el debido proceso, derecho de igual, máxime que este proceso ya lleva más de dos años de radicado y si bien se entiende que el traslado

del proceso fue producto de un acuerdo de descongestión judicial esa decisión no debe afectar los derechos fundamentales e intereses de mi mandante, se requiere de la pronta resolución judicial y que no haya dilaciones, el presente proceso llegó en un estado donde ya se había efectuado la totalidad de las actuaciones ordenadas en el auto de admisión de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 318, 319, 321, 322 del código general del Proceso, Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

La Ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia, la más importante en la materia, también contiene disposiciones que buscan hacer efectivo el derecho a que el juez decida los asuntos en un plazo razonable. En primer lugar, dentro de los principios de la administración de justicia, nombra la celeridad y la eficiencia, en una reiteración de los principios constitucionales de la función administrativa. Dice la ley:

Artículo 4o. Celeridad. La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria. [...]

Artículo 7o. Eficiencia. La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.

Además, en una confirmación del artículo 2.º de la Constitución, que señala como fin esencial del Estado la efectividad de los derechos, consagra, en el artículo 9.º, el principio del respeto de los derechos así: “Es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso”

PETICION

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente de su despacho, se sirva:

- ❖ Revocar integralmente el auto la demanda de fecha 21 de marzo de 2024.
- ❖ Se ordene el emplazamiento a la entidad demandada **ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES** y dar continuidad con el proceso demanda de Declaración de Pertenencia.

De esta manera sustento el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION no sin antes manifestar que con esta decisión se estarían violando derechos de tipo constitucional como debido proceso, y acceso a la justicia, toda vez que imponerme más cargas de notificar de nuevo es innecesario pues ya quedo probado con la guía que la entidad demandada ya cambio de domicilio.

PRUEBAS

Pantallazos

Proveniente del Juzgado Segundo de Soacha, donde me comunican que mi petición de emplazamiento fue redireccionado a su despacho.

Pantallazo de envió de solicitud de emplazamiento y otros documentos ante su despacho.

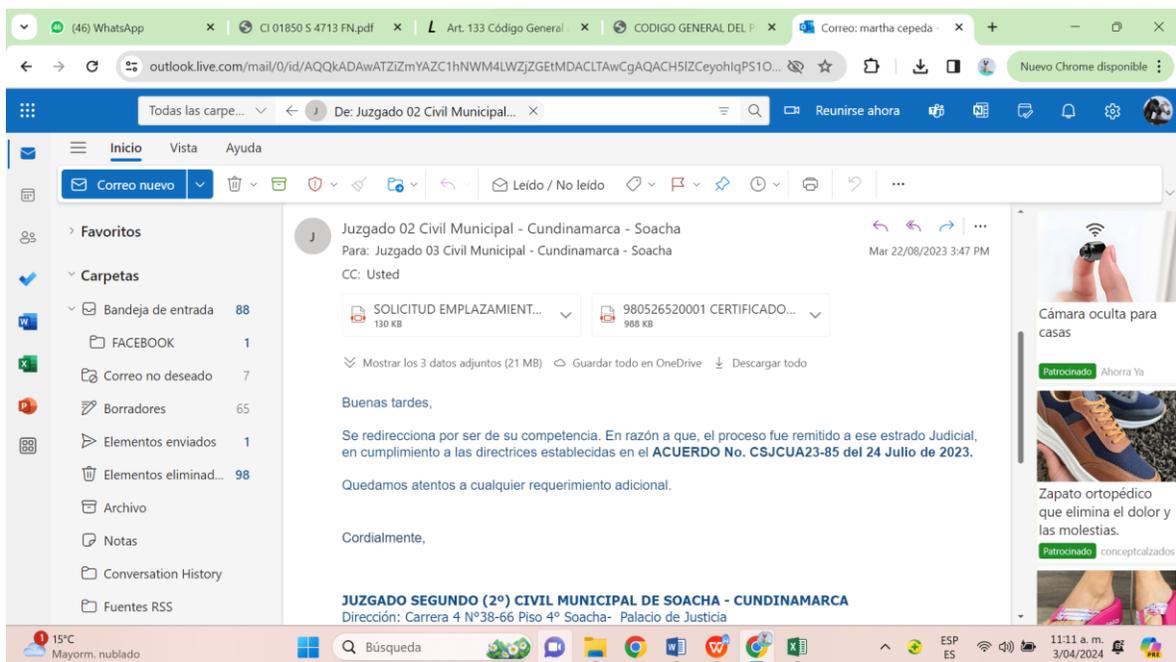
Atentamente,



MARTHA LUCIA CEPEDA APONTE

C.C.Nº 23.824.173 de Nuevo Colon - Boyacá

T.P.Nº 207.528 del C.S de la J



outlook.live.com/mail/0/id/AQQkADAwATZIZmYAZC1hNWM4LWZjZGEMDACTAwCgAQANGTQyC%2F4N9D...
Nuevo Chrome disponible

Todas las carpetas... De: Angie Stefann Perez Barbo...
Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Leído / No leído

Favoritos

- Carpetas
- Bandeja de entrada 88
- FACEBOOK 1
- Correo no deseado 7
- Borradores 65
- Elementos enviados 1
- Elementos eliminad... 98
- Archivo
- Notas
- Conversation History
- Fuentes RSS

Angie Stefann Perez Barbosa <aperezba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Usted
Mié 11/10/2023 3:15 PM

Acuso recibido

**Juzgado 3ro Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca
Transversal 12 No. 34 A – 18 Barrio Rincón de Santafé**

Angie Stefann Perez Barbosa
Cordialmente, Juzgado 3ro Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca Transversal 12 No. 34 A –...
Mié 11/10/2023 9:27 AM

martha cepeda
Señores: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA - E.S.D. PROCE...
Mié 11/10/2023 9:26 AM

Sponsored Stories

- Millonario premio de lotería se sorteará en... GranLoto.com
- Bogotá: Casas contenedor 2024... Casas prefabricadas de co...

15°C Mayorm, nublado Búsqueda ESP ES 10:59 a. m. 3/04/2024